



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, 08 de Noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	AMAURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT No. 800037800-8, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, en contra de AMAURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.227, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor **PAGARE NO. 02413610000355**, **LA SUMA DE VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.499.546)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados, desde 23 de agosto del 2021 hasta el día 30 de septiembre del 2022, pactados a una tasa variable del 6.2% Efectivo Anual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además los intereses moratorios causados, desde el 01 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **POR EL PAGARE NO. 4866470214677627**, **LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$947.406)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde el día 01 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido



por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., y en contra de AMAURI DE JESÚS CARRILLO ARCINIEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 02413610000355.

- a. **LA SUMA DE VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.499.546)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios causados, desde 23 de agosto del 2021 hasta el día 30 de septiembre del 2022, pactados a una tasa variable del 6.2% Efectivo Anual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el 01 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactada a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARE NO. 4866470214677627.

- a. **LA SUMA DE NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$947.406)** correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por el demandado.



- b. Por los intereses moratorios, causados, desde el día 01 de octubre del 2022, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

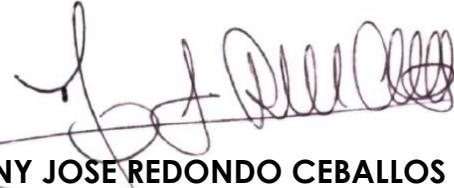
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.958.975 y T.P. 200.926 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez